



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio numero 202

0500131050132022-00037-00

La señora **LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **EMPLEAMOS SA**, la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. *Constancia de haber remitido de manera simultánea el escrito de demanda a los accionados, conforme el Decreto 806 de 2020 lo ordena.*
2. *Allegue de manera legible el documento denominado: Reporte información Positiva 16/04/2012, so pena de no incorporarlo como prueba.*
3. *Remita al despacho de manera legible y completa las sentencias de tutela y los incidentes de desacato que enuncia como prueba, so pena de no incorporarlo como prueba.*
4. *Enuncie como prueba los siguientes documentos: Carta de noviembre 27 de 2012 dirigida a positiva, Historia laboral de Porvenir, Certificación afiliación Medimás, Historia Clínica, so pena de no darles valor probatorio.*
5. *Exponga los fundamentos fácticos de las pretensiones.*
6. *Explique qué Figura procesal tiene MEDIMÁS, de la cual, se allega su certificado de existencia y representación.*

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

lucelylc2007@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13

LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados el 11/02/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419323dbe8672956232deefb49fd314438fa07f22b1cddb9da385b6570072727**

Documento generado en 10/02/2022 07:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>